

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CIRCULAR OBLIGATORIA**



**“ARTÍCULOS Y MATERIALES PELIGROSOS QUE SE PROHÍBE INTRODUCIR A LAS CABINAS DE PILOTOS Y DE PASAJEROS DE LAS AERONAVES DEDICADAS AL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, Y QUE SE PROHÍBE POSEER Y COMERCIALIZAR EN ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO”**

**01 JULIO 2004**

## **TÍTULO**

“ARTÍCULOS Y MATERIALES PELIGROSOS QUE SE PROHÍBE INTRODUCIR A LAS CABINAS DE PILOTOS Y DE PASAJEROS DE LAS AERONAVES DEDICADAS AL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, Y QUE SE PROHÍBE POSEER Y COMERCIALIZAR EN ÁREAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO”.

## **OBJETIVO**

NO PERMITIR EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS QUE PUDIERAN SER UTILIZADOS PARA LA COMISIÓN DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA, ESTANDARIZANDO CRITERIOS Y FACILITANDO LAS REVISIONES DE EQUIPAJE DE MANO Y MENSAJERÍAS, ASÍ COMO LAS REVISIONES DE LAS TRIPULACIONES, PASAJEROS, AUTORIDADES Y EMPLEADOS EN EL AERÓDROMO QUE ACCEDAN A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS, ESTÉRILES DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y CABINAS DE PILOTOS Y DE PASAJEROS DE LAS AERONAVES DE SERVICIO COMERCIAL.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

GILBERTO LÓPEZ MEYER, DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA; 76 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE TRATADOS, LO CORRESPONDIENTE DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, NORMAS DEL CAPÍTULO 4 DEL ANEXO 17 “SEGURIDAD” AL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL; INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARTE 8 DE LA OACI; ARTÍCULOS 4, 6 FRACCIONES I, III, XV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, , 7 FRACCIÓN VIII, 33 PRIMER PÁRRAFO Y 34, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, Y 4, 6 FRACCIONES I Y V, 71 DE LA LEY DE AEROPUERTOS; ARTÍCULO 41, SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ARTÍCULO 118 Y TÍTULO NOVENO CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS, CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; 18 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

## **APLICABILIDAD**

LA PRESENTE CIRCULAR SERÁ OBSERVADA POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTENTEN INGRESAR A ZONAS RESTRINGIDAS Y / O ESTÉRILES DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y A LAS CABINAS DE VUELO Y DE PASAJEROS DE LAS AERONAVES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CONTENIENDO PARTES ESPECÍFICAS PARA LAS AUTORIDADES, SERVICIOS, EMPLEADOS DEL AERÓDROMO Y EMPLEADOS DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO.

## DESCRIPCIÓN

### GENERALIDADES.

- 1.1 LAS AUTORIDADES QUE LABORAN EN LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO, DEBERÁN SER INSTRUIDAS POR LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y ADMINISTRADORES (AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES), DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE DIRECTIVA.
- 1.2 LOS ARTÍCULOS QUE APAREZCAN EN EL TEXTO DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SEAN UTILIZADOS COMO HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y DE LOS MISMOS AERÓDROMOS, NO PODRÁN ESTAR EN POSESIÓN DE PERSONA ALGUNA A BORDO DE LAS AERONAVES DEDICADAS AL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL DURANTE LAS OPERACIONES AÉREAS DE ESTAS (DESDE QUE SE CIERRAN LAS PUERTAS EXTERNAS DE LA AERONAVE DESPUÉS DE EMBARCAR Y HASTA QUE SE ABRE CUALQUIERA DE ELLAS PARA EL DESEMBARQUE), NI PODRÁN SER UTILIZADOS EN ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE LOS AERÓDROMOS REFERIDOS PARA OTROS PROPÓSITOS QUE LOS TÉCNICOS O DE LIMPIEZA PARA LOS QUE EXPRESAMENTE SEAN INTRODUCIDOS A ESTAS ZONAS, RESPONSABILIZANDO DE LO ANTERIOR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO, A LOS DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y A LOS ADMINISTRADORES DE ESTOS.
- 1.3 LOS ADMINISTRADORES, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y LOS DEL TRANSPORTE AÉREO, HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE SUS USUARIOS Y EMPLEADOS, EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CIRCULAR.
- 1.4 ADEMÁS DE LA LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS CONTENIDA EN LA PRESENTE CIRCULAR, LOS MATERIALES PELIGROSOS CUYO ACCESO SE PROHÍBE A LAS CABINAS DE VUELO Y PASAJEROS DE LAS AERONAVES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y A LAS ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO, SE INCLUYE EN EL DOCUMENTO 9284-AN/905 PUBLICADO POR LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LA CUAL SE MANTENDRÁ ACTUALIZADA POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN.
- 1.5 SE PERMITIRÁ EL ACCESO POR LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN, DE LOS ARTÍCULOS QUE NO SE MENCIONEN EN LA PRESENTE CIRCULAR, A MENOS QUE ESTOS ESCONDAN OTROS PROHIBIDOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CIRCULAR, U OTROS QUE POR SU TENENCIA O TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN SE CONSTITUYA UN DELITO.

- 1.6 NI LOS COMITÉS LOCALES DE SEGURIDAD DE LOS AEROPUERTOS, LAS COMISIONES COORDINADORAS DE AUTORIDADES DE TALES INSTALACIONES, NI LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO O DE AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y ADMINISTRADORES DE ESTOS, PODRÁN MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CIRCULAR, NI EN SUS EFECTOS DE APLICACIÓN, Y TENDRÁN QUE REFERIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL PARA PROPONER LO QUE CREAN PERTINENTE SE INCORPORA A ELLA.
- 1.7 CUANDO EL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL TENGA COMO DESTINO OTRO U OTROS PAÍSES, SE ATENDERÁN ADEMÁS, LOS PRECEPTOS DE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS Y GOBIERNOS DE TAL O TALES DESTINOS, LO ANTERIOR EN RELACIÓN CON LA NORMA 2.3.1 DEL CAPÍTULO 2 DEL ANEXO 17 "SEGURIDAD" AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, SIEMPRE QUE SEAN ESTOS PRECEPTOS SOLICITADOS COMO APOYO Y NO CONTRAVENGAN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.
- 1.8 LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y LAS AMENAZAS A LA AVIACIÓN CIVIL, SON ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS CONTENIDA EN LA PRESENTE CIRCULAR, CUYA ACTUALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
- 1.9 LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE LA OACI 8; 1.1.1 PRESCRIBEN QUE NI LOS PASAJEROS O MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN PODRÁN TRANSPORTAR, NI COMO EQUIPAJE DE MANO O DOCUMENTADO (FACTURADO), NI CONSIGO, MERCANCÍAS PELIGROSAS.
- 1.10 LA PRESENTE CIRCULAR CANCELA TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES AL RESPECTO CONTENIDAS EN CIRCULARES SIMILARES.

#### **PUNTOS DE INSPECCIÓN.**

- 2.1 EN LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJE POR DOCUMENTAR QUE IMPLEMENTEN LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO, SE EVITARÁ INSPECCIONAR EL EQUIPAJE DE MANO DE LOS PASAJEROS Y SE LIMITARÁN A INFORMARLES DE LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS QUE NO PODRÁN INTRODUCIR A LAS ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y A LAS CABINAS DE VUELO Y DE PASAJEROS DE LAS AERONAVES.

- 2.2 LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN RECHAZARÁN EL ACCESO DE LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS, EVITANDO PEDIRLES A LOS USUARIOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLOS, A MENOS QUE SU POSESIÓN Y / O TRANSPORTE CONSTITUYAN UN DELITO, EN CUYO CASO SE APOYARÁN EN EL PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA U OTRA AUTORIDAD PRESENTE O PERTINENTE PARA LA ATENCIÓN DEL CASO.
- 2.3 EN LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJE POR DOCUMENTAR QUE SEAN UBICADOS POR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO, ASÍ COMO EN LOS DE INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO, ORIENTARÁN AL USUARIO A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA TRANSPORTAR LÍCITAMENTE LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS EN LOS COMPARTIMIENTOS DE CARGA DE LAS AERONAVES.
- 2.4 LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN, DEBERÁN CUMPLIR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CIRCULAR COMPLEMENTANDO SUS PROCEDIMIENTOS CON ACCIONES SISTEMÁTICAS QUE SE ASIENTEN EN EL PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO Y LOS DOCUMENTOS PERTINENTES CONTRA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO, PARA LA DISPOSICIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES PELIGROSOS DESCUBIERTOS EN LAS INSPECCIONES.

#### **AUTORIDADES.**

- 3.1 LAS AUTORIDADES QUE UTILIZAN ARMAS Y QUE LABORAN EN LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO TALES COMO EJÉRCITO, FUERZA AÉREA, ARMADA DE MÉXICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, Y OTRAS POLICÍAS Y AGENTES, PROCURARÁN EVITAR PERMANECER PORTÁNDOLAS EN LAS ZONAS ESTÉRILES DE TALES INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, A MENOS QUE SU PRESENCIA EN ELLAS SEA MOTIVADA POR LA ATENCIÓN DE UN INCIDENTE, ILÍCITO O UN EVENTO ESPECÍFICO QUE LO HAGA ESPECÍFICAMENTE NECESARIO EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA A CADA UNO DE ELLOS.
- 3.2 LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN 3.1, COORDINARÁN SUS ACTIVIDADES EN ZONAS ESTÉRILES, RESTRINGIDAS Y PÚBLICAS CON EL COMANDANTE LA INSTALACIÓN AEROPORTUARIA (D.G.A.C.), DONDE TENGAN ACTIVIDADES, QUEDANDO ASENTADO LO CONDUCENTE A ESTA COORDINACIÓN EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE TALES AERÓDROMOS.

- 3.3 LAS AUTORIDADES QUE UTILIZAN ARMAS Y QUE NO LABORAN EN LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO, CUMPLIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y LAS PROHIBICIONES RESPECTIVAS DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE ESTOS AERÓDROMOS PARA INGRESAR Y TRANSITAR EN SUS ZONAS RESTRINGIDAS, PROHIBIÉNDOSE SU INGRESO PORTÁNDOLAS A ZONAS ESTÉRILES DE TALES INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, A MENOS QUE SU PRESENCIA EN ELLAS SEA MOTIVADA POR LA ATENCIÓN DE UN INCIDENTE, ILÍCITO O UN EVENTO ESPECÍFICO QUE LO HAGA NECESARIO EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA A CADA UNO DE ELLOS.
- 3.4 LAS AUTORIDADES QUE UTILIZAN ARMAS, LABOREN O NO EN LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO, NO PODRÁN EMBARCARSE EN LAS AERONAVES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL, NI ABORDARLAS, A MENOS QUE SU PRESENCIA EN ELLAS SEA MOTIVADA POR LA ATENCIÓN DE UN INCIDENTE O UN EVENTO ESPECÍFICO QUE LO HAGA NECESARIO EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA.
- 3.5 CUANDO ALGUNA AUTORIDAD SE ENCUENTRE COMO USUARIO EN UN AERÓDROMO CIVIL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO O EN UNA AERONAVE DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, SERÁ INSPECCIONADA COMO CUALQUIER OTRO, Y SE APLICARÁ LA PRESENTE CIRCULAR DE IGUAL FORMA QUE LOS DEMÁS.

#### **SERVICIOS.**

- 4.1 LOS SERVICIOS COMERCIALES DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO, NO PODRÁN VENDER O COMPRAR NI POSEER LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS MENCIONADOS EN ESTA CIRCULAR SI ESTOS SE UBICAN EN LAS ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE ESTAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS; ASIMISMO, NO PODRÁN VENDERLOS LOS SERVICIOS COMERCIALES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO A BORDO DE LAS AERONAVES DEDICADAS AL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.
- 4.2 AQUELLOS SERVICIOS COMERCIALES UBICADOS EN LAS ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO QUE UTILICEN UNA O VARIAS CLASES DE ESTOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS O MATERIALES PELIGROSOS EN ESAS ZONAS (Ej. CUCHILLOS DE COCINA), DEBERÁN COORDINAR SU POSESIÓN, CENSO Y UTILIZACIÓN CON EL CONCESIONARIO, PERMISIONARIO O ADMINISTRACIÓN DEL AERÓDROMO DONDE SE UBIQUEN, ADEMÁS DE CON LAS AUTORIDADES PERTINENTES PRESENTES EN EL, APOYÁNDOSE ESTOS EN LA SUPERVISIÓN DEL USO Y MANEJO DE ESTOS OBJETOS POR EL COMITÉ LOCAL, PARA SU CONTROL EFECTIVO.

- 4.3 LOS SERVICIOS COMERCIALES DE ALIMENTOS Y OTROS QUE NECESITEN PROPORCIONAR A SUS USUARIOS CUCHILLOS U OTROS UTENSILIOS MENCIONADOS EN ESTA CIRCULAR, LO HARÁN MEDIANTE EJEMPLARES ALTERNOS DE OTROS MATERIALES QUE NO SEAN UN RIESGO PER SÉ PARA LA AVIACIÓN CIVIL, BAJO CRITERIOS TALES COMO DE FÁCIL DESTRUCCIÓN MANUAL Y CONTROL, ETC.
- 4.4 LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES DEL AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO, SUS EMPLEADOS Y AQUELLOS DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL QUE DEBAN UTILIZAR ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS EN LAS ZONAS ESTÉRILES Y RESTRINGIDAS DE ESTAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, DEBERÁN COORDINAR SU POSESIÓN, CENSO Y UTILIZACIÓN CON EL CONCESIONARIO, PERMISIONARIO O ADMINISTRACIÓN DEL AERÓDROMO DONDE SE UBIQUEN, ADEMÁS DE CON LAS AUTORIDADES PERTINENTES PRESENTES EN EL, PARA SU CONTROL EFECTIVO.
- 4.5 LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A BORDO DE LAS AERONAVES DE TRANSPORTE COMERCIAL, EVITARÁN PROPORCIONAR COMO CUBIERTO O DE ATENCIÓN AL PASAJERO, ARTÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS, (CON LA EXCEPCIÓN MENCIONADA EN 4.3).

#### **EMPLEADOS EN EL AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO.**

- 5.1 LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN EN TODOS LOS ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES DEL AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO Y AQUELLOS QUE SE UBIQUEN EN LOS ACCESOS A LAS AERONAVES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, IDENTIFICARÁN E INSPECCIONARÁN A LOS EMPLEADOS EN EL AERÓDROMO Y SUS PERTENENCIAS, CON EL OBJETO DE PROHIBIR ACCEDAN CON ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y MATERIALES PELIGROSOS, A MENOS QUE ESTOS HAYAN SIDO COORDINADOS PREVIAMENTE O QUE VAYAN A SER UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS LABORES Y/O SERVICIO DE LA AERONAVE EN TIERRA POR LOS EMPLEADOS DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO DEL TRANSPORTE AÉREO.

## APÉNDICES

### A. ARTÍCULOS Y MATERIALES PELIGROSOS PROHIBIDOS.

ESPAÑOL	INGLÉS
<p>ARMAS, PARTES DE ELLAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PISTOLAS PARA DAR LA SALIDA A COMPETENCIAS Y DE BENGALAS, BENGALAS DE CUALQUIER CLASE, ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO (DE MUNICIONES, DIÁBOLOS Y OTRAS), GRANADAS DE MANO, CÁPSULAS FULMINANTES O DETONADORES, FUEGOS ARTIFICIALES, TODA CLASE DE PÓLVORAS Y OTROS MENCIONADOS EN LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.</p>	<p>FIRE ARMS, AMMUNITION, DYNAMITE, HAND GRENADES, PLASTIC EXPLOSIVES PARTS OF GUNS, STARTER PISTOLS, FLARE PISTOLS, FLARES IN ANY FORM, COMPRESSED AIR GUNS, BB GUNS, AND PELLET GUNS, BLASTING CAPS, FIREWORKS AND GUNPOWDER.</p>
 	 
	
  	
 	  

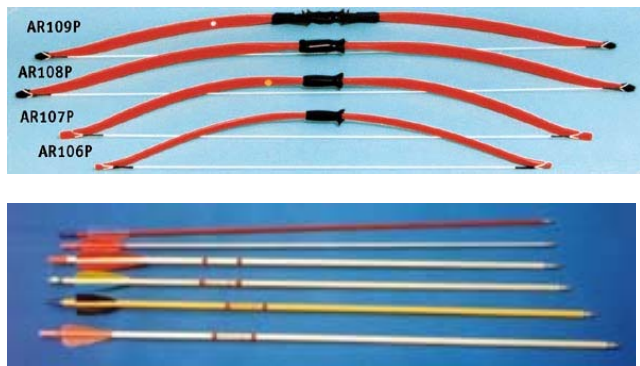
TOLETES, PORRAS DE MANGO FLEXIBLE  
MANOPLAS Y SIMILARES.



NIGHT STICKS, BILLY CLUBS, BRASS  
KNUCKLES, BLACKJACKS



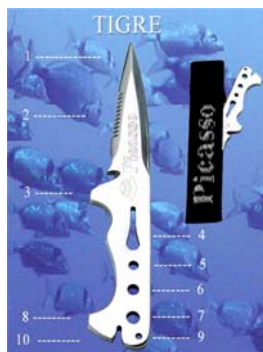
ARCOS Y FLECHAS



BOWS AND ARROWS



PIQUETAS DE ALPINISTA / PICOS ROMPE  
HIELOS.



ICE AXES / ICE PICKS



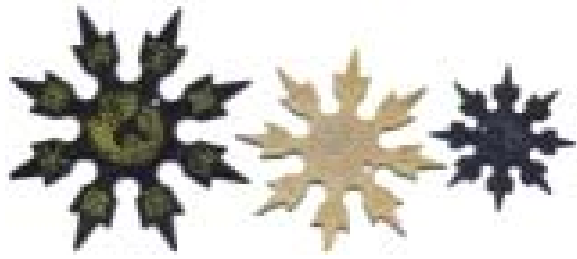
HACHAS, CUCHILLOS, NAVAJAS UTILITARIAS, VERDUGUILLOS, ESTILETES, DAGAS, PUÑALES, ABRECARTAS, CHARRASCAS, CUTTERS, BISTURIES, ESPADAS, SABLES, FLORETES, MACHETES, AGUJAS PARA TEJER Y ARTÍCULOS QUE ESCONDAN OBJETOS PUNZO CORTANTES QUE REPRESENTEN UN RIESGO, (EXCEPTO LAS JERINGAS Y SUS AGUJAS TIPO SUBCUTÁNEAS PARA DIABETES Y ALERGIAS, ACOMPAÑADAS DE MEDICAMENTO APROPIADO Y CUCHILLOS PARA MANTEQUILLA Y COMO CUBIERTO FABRICADOS EN PLÁSTICO).



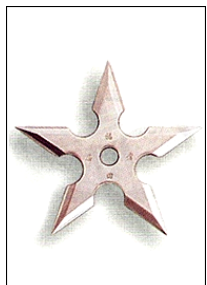
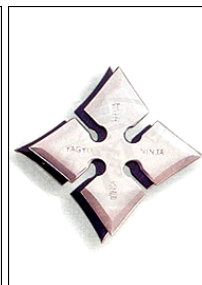
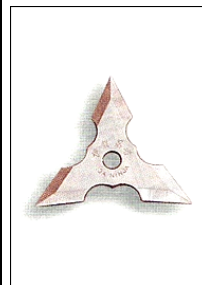
AXES, HATCHETS, KNIVES OF ANY LENGTH (EXCEPT ROUNDED-BLADE BUTTER AND PLASTIC CUTLERY), SWORDS AND SABERS.



ARROJADIZAS O NO DE ARTES MARCIALES



THROWING STAR (MARTIAL ARTS). MARTIAL ARTS WEAPONS (INCLUDING NUMCHUCKS AND KUBATONS)



ROCIADORES DEFENSIVOS DE PIMIENTA, PICANTES, ETC.



PEPPER SPRAY, MACE



LÁMPARAS DE ALTA INTENSIDAD CON BOMBILLAS Y PILAS, ARPONES Y OTRAS ARMAS SUBMARINAS



SPEAR GUNS AND OTHER SUBMARINE WEAPONS



GASES LACRIMÓGENOS, HILARANTES, Y SIMILARES.



TEAR GAS SABERS AND OTHER GASES ALIKE.



JUGUETES QUE SIMULEN DE MANERA REALISTA ARMAS, Ó RÉPLICAS DE REALES.



REALISTIC REPLICAS OF FIREARMS



PARALIZADORES ELÉCTRICOS, AGUIJONES ELÉCTRICOS PARA GANADO Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DEFENSIVOS.



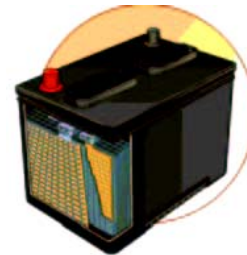
STUN GUNS / CATTLE PRODS / SHOCKING DEVICES.



BATERÍAS LÍQUIDAS DE CUALQUIER TIPO, Y SÓLIDAS, SOLO LAS DEL TIPO QUE SE UTILIZAN COMO AYUDA MOTRIZ DE SILLAS DE RUEDAS O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.



SPILL ABLE BATTERIES AND SOLID ONLY THOSE IN WHEELCHAIRS.



ANTORCHAS, PISTOLAS Y MECANISMOS QUE UTILICEN GASES PARA CORTAR O SOLDAR (CONJUNTOS DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS), Y SUS PARTES.



GAS TORCHES AND OTHER HEAT WELDING DEVICES



GASOLINAS, METANOL, QUEROSENO, FLUIDOS PARA ENCENDEDORES, PINTURAS EN SPRAY, ALCOHOLES LÍQUIDOS O EN GEL (MÁS DE 250 MILILITROS), ADHESIVOS, PRODUCTOS PARA PULIR, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE HORNOS Y TUBERÍAS, SOLVENTES, ACETONAS (EN CANTIDADES ARRIBA DE 250 MILILITROS), Y OTROS LÍQUIDOS (PERÓXIDOS ORGÁNICOS, NITROMETANO U OTRO ADITIVO), Y SÓLIDOS (MAGNESIO, HEXAMINA), INFLAMABLES.



GASOLINA, FUELS (INCLUDING COOKING FUELS AND ANY FLAMMABLE LIQUID FUEL), TURPENTINE AND PAINT THINNER, SPRAY PAINT



CILINDROS DE OXIGENO INCLUYENDO LOS GENERADORES DE OXÍGENO QUÍMICOS, LOS DE OXÍGENO LÍQUIDO Y LOS TANQUES DE BUCEO. OTROS DE GASES COMPRIMIDOS INCLUYENDO EXTINTORES (COMO ACETILENO, ARGÓN, DIÓXIDO DE CARBONO, HELIO, NITRÓGENO, PROPANO, BUTANO, E HIDRÓGENO, FRIGORÍFICOS CON GASES LICUADOS, AMONIACO EN SOLUCIÓN Y OXÍGENO LÍQUIDO REFRIGERADO, EXCEPTO EL OXÍGENO QUE SEA PRESCRITO MÉDICAMENTE).



COMPRESSED GAS CYLINDERS, INCLUDING LIQUID OXYGEN, SCUBA DIVING BOTTLES, CHEMICAL OXYGEN GENERATORS, AND FIRE EXTINGUISHERS (ACETYLENE, ARGON, CARBON DIOXIDE, HELIUM, NITROGEN AND HYDROGEN, EXCEPT PRESCRIBED OXYGEN).



FÓSFOROS DE ENCENDIDO POR FRICCIÓN EN CUALQUIER SUPERFICIE.



STRIKE-ANYWHERE MATCHES



CLOSOS PARA ALBERCAS Y TINAS (HIDROGEN TETRA CLORINE O CLORO TETRA HIDROGENADO), BLANQUEADORES PARA ROPA Y LEJÍAS.



CHLORINE FOR POOLS AND SPAS, LIQUID CLOTH BLEACHES



ENCENDEDORES EN FORMA DE PISTOLA.



PISTOL SHAPE LIGHTERS



TALADROS Y SIERRAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES.



DRILLS (INCLUDING CORDLESS PORTABLE POWER DRILLS), SAWS (INCLUDING CORDLESS PORTABLE POWER SAWS).



NAVAJAS DE AFEITAR DE MUELLE (TIPO BARBERÍA), Y DE DOBLE FILO PARA MÁQUINAS DE RASURAR PERSONALES (PRESENTACIÓN ANTIGUA).



RAZOR BLADES NOT IN A CARTRIDGE, EXCLUDING SAFETY RAZORS.



BARÓMETROS DE MERCURIO O TERMÓMETROS INDUSTRIALES.



MERCURY BAROMETERS AND INDUSTRIAL THERMOMETERS



CARTUCHOS DE HIDROCARBUROS PARA RECARGA DE RIZADORES DE CABELLO POR CALOR, Y DE BIÓXIDO DE CARBONO.



CO2 CARTRIDGES, AND CARTRIDGES FOR HAIR CURLING TOOLS.

TIJERAS DE METAL CON PUNTAS NO REDONDEADAS.



SCISSORS (METAL WITH POINTED TIPS)



BATES DE BEISBOL Y DE CRICKET



BASEBALL AND CRICKET BATS



BARRAS METÁLICAS DE TRABAJO TIPO PALANCAS.



CROWBARS



PALOS DE GOLF, DE LACROSSE, DE JOCKEY, TACOS DE BILLAR, Y BASTONES PARA ESQUIAR



Scratch Poles



GOLF CLUBS AND POOL CUES, LACROSSE, AND HOCKEY STICKS, AND SKI POLES



MARTILLOS, DESARMADORES (EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA REPARAR ANTEOJOS), LLAVES, PINZAS Y OTRAS HERRAMIENTAS (EXCEPTO LAS UTILIZADAS POR LAS TRIPULACIONES PARA ACTIVAR SISTEMAS EN LAS AERONAVES).



HAMMERS, SCREWDRIVERS (EXCEPT THOSE USED TO REPAIR EYEGASSES), WRENCHES, PLIERS AND OTHER TOOLS (EXCEPT THOSE USED BY THE AIRCREWS TO ACTIVATE AIRCRAFT SYSTEMS)



ARTÍCULOS MEDICINALES O DE TOCADOR NO RADIOACTIVOS INCLUYENDO AEROSOLES (EXCEPTO LOS DEDICADOS PARA ASEO PERSONAL Y SOLO EN CANTIDADES QUE NO EXCEDAN 2 KILOS O 2 LITROS POR PERSONA NI 500 GRAMOS O MILILITROS POR CADA PRODUCTO).



AEROSOL (ANY EXCEPT FOR PERSONAL CARE OR TOILETRIES IN LIMITED QUANTITIES)



SUSTANCIAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y RADIOLÓGICAS TÓXICAS O INFECCIOSAS (VENENO PARA RATAS, SANGRE INFECTADA, ISÓTOPOS MEDICINALES O COMERCIALES).

**Class 6 - Toxic and Infectious Substances**  
 6.1 - Toxic through inhalation, absorption or ingestion.  
 6.2 - Substances containing viable micro-organisms, infectious or reasonably believed to be infectious to humans or to animals.

TOXIC OR INFECTIOUS CHEMICAL, BIOLOGICAL AND RADIOLOGICAL SUBSTANCES



**Class 7 - Radioactive Materials**

Any material with a specific activity greater than 70 kBq/kg.



**Class 8 - Corrosives**

A substance that causes visible necrosis of skin or corrodes steel or non-clad aluminium.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN MARCA DE FÁBRICA Y SIN SELLOS O CON ELLOS PERO DE MÁS DE 70 GL. (MAS DE CINCO LITROS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CARACTERÍSTICAS AUTORIZADAS).



ALCOHOLIC BEVERAGES WITHOUT BRAND AND SEALS, OR WITH THEM BUT MORE THAN 70 GL (OR MORE THAN 5 LITRES OF THE AUTHORIZED).

MÁS DE 2 KILOS DE HIELO SECO SÓLIDO.



**MÉXICO, D.F. A 01 DE JULIO DE 2004.**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**GILBERTO LÓPEZ MEYER**